

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio, Caldas, Diez de Agosto de dos mil veintiuno.

Procede el despacho a decidir lo pertinente respecto a la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Extintiva del Derecho de dominio, promovida por el señor EDWIN ARLEY ALARCON GARCIA, en contra del ALFONSO JOSE, ALVARO DIEGO, GLORIA LUCÍA, IVÀN DARÌO y JORGE ALBERTO OSORIO ZAPATA, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Para resolver se considera:

Mediante escrito de demanda, el apoderado judicial la parte Demandante, solicita al Despacho que se declare que el señor EDWIN ARLEY ALARCON GARCIA, ha adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, el predio rural conocido con el nombre de “La Pola”, ubicado en el Paraje “El Poblado”, de la vereda “Charco Hondo”, jurisdicción de este municipio.

Para fundamentar su petición, la parte interesada aporta el Poder conferido al profesional del derecho, El Certificado Especial para procesos de Pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, Copias Autenticadas del Trabajo de Participación y Adjudicación de bienes, realizado en el proceso de Sucesión de la causante PRISCILA OSORIO DE DIAZ, La Escritura número 156 del 13 de Abril de 1956, de la Notaría Única del Círculo de Riosucio, Caldas, La Escritura número 295 del 10 de julio de 1976, de la Notaría Única del Círculo de Riosucio, Caldas, La Escritura número 325 del 23 de julio de 1987, de la Notaría Única del Círculo de Riosucio, Caldas, La Escritura número 60 del 9 de Febrero de 2021, de la Notaría Única del Círculo de Riosucio, Caldas, el Levantamiento Topográfico del Predio Rural “La Pola” y la copia de la Factura de Rentas Municipales, conteniendo el avalúo catastral del predio.

Al hacerse una revisión de la demanda, el Despacho observa que en los anexos aportados con la demanda, no se allegó el Certificado de Tradición número 115-8603, correspondiente al bien Inmueble objeto de la presente litis.

Teniendo en cuenta la anterior apreciación y de conformidad con el numeral 2 del Artículo 90, en concordancia con el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, Se inadmitirá la presente demanda para que en un término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la anomalía detectada, aportando las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante. De no darse cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en el término indicado se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Extintiva del Derecho de dominio, promovida por el señor EDWIN ARLEY ALARCON GARCIA, en contra de los señores ALFONSO JOSE, ALVARO DIEGO, GLORIA LUCÍA, IVÀN DARIÒ y JORGE ALBERTO OSORIO ZAPATA, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las anomalías detectadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 90, en concordancia con el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso. De no darse cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en el término indicado se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al doctor JOHN JAIRO MEJIA GRAND, identificado con la Cédula No. 10.233.486 de Manizales y la T.P. 32.554 del C.S.J, para actuar en representación de su poderdante para los términos del mandato conferido y que aceptó.

NOTIFÍQUESE

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 079

Hoy: 11 de Agosto de 2021

Secretario: Jorge